



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado por la apoderada de la actora, en el que allega notificación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviada a la demandada con resultado negativo, y solicita tener en cuenta correo electrónico descargado de plataforma TRAS-UNIÓN UBICA PLUS, para proceder con su notificación. Para proveer Bucaramanga, 20 de noviembre de 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER S.A.S
DEMANDADOS:	TORCOROMA ISABEL QUINTERO CHOCO
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No 659
RADICADO:	680014189001-2020-00065-00
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REQUIERE PARTE DEMANDANTE TIENE EN CUENTACORREO ELECTRONICO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, lo informado por la apoderada de la entidad actora, y a lo certificado por la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, se tiene como nueva dirección de notificación electrónica de la parte demandada el siguiente correo electrónico:

- [torcoromaquintero75@gmail.com](mailto:torcoromaquintero75@gmail.com)

En ese sentido, y una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que la notificación personal electrónica, que aduce la memorialista en su escrito, presenta nuevamente errores que ya fueron advertidos por esta judicatura en auto anterior.

Señala la litigante en la comunicación de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 lo siguiente:

**“...sírvese notificarse a este despacho al correo [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes. Teniendo en cuenta el procedimiento otorgado por el art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020. Advirtiéndose a la parte demandada que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P...”**

Del párrafo transcrito, infiere este Despacho que se le está informando a la ejecutada que debe **NOTIFICARSE** al correo indicado, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación, empero la norma reseñada NO refiere lo señalado por la litigante, por el contrario lo que manifiesta expresamente el artículo 8 del mentado Decreto, es que **SE ENTIENDE POR NOTIFICADA** una vez transcurridos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, cuestión que reiteró y recalcó este Estrado Judicial en auto fechado del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) así:



“...Como consecuencia de lo anterior y dado que obra certificación expedida por la empresa de correo en la que informa que en la dirección física no habita ni labora la ejecutada, se le requiere a la litigante para que surta la notificación conforme lo regula el Decreto 806 de 2020, remitiendo al correo electrónico informado en el libelo introductor, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo e informando a la ejecutada **que se entenderá notificado dos (2) días después de recibido dicho mensaje de datos, fecha desde la cual se iniciara a contar el termino de 10 días para contestar la demanda, requiriéndolo para que remita la contestación al correo electrónico de este Juzgado en el horario establecido para tal fin...**”(subrayado fuera de texto).

En consecuencia, deberá la apoderada demandante, surtir el trámite de notificación personal mediante correo electrónico, de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que **solo aplica para notificaciones mediante canales digitales**, cumpliendo las siguientes directrices:

1. Remitirá notificación personal.
2. En la notificación debe señalar la existencia del proceso y su radicación, la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia a notificar.
3. Informará al ejecutado, que se entenderá notificado dos (2) días después del envío de dicho mensaje de datos.
4. Que una vez transcurridos los dos (2) días después del recibo de dicho mensaje de datos, se iniciará a contar el término de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Y finalmente se le informará al ejecutado, que la contestación de la demanda deberá ser remitida mediante documento en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho [i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudiciagov.co](mailto:i01peqcacmbuc@cendoj.ramajudiciagov.co), en el horario de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la apoderada de la actora, esto es [torcoromaquintero75@gmail.com](mailto:torcoromaquintero75@gmail.com).

**SEGUNDO:** Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece expresamente el decreto 806 de 2020, y acatando las directrices señaladas por esta judicatura, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ  
JUEZ**



MRS

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO No 21** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **24 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34a0f7b97db9d96197644a0cf153d643fcbc0201622280bd36227760d9bb3a14**

Documento generado en 19/11/2020 12:13:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**